

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0321/2025/JMO
RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., trece de agosto de dos mil veinticinco.

Visto en estudio el recurso de revisión interpuesto el quince de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456225000365, presentada el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, en la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

Primero. El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, el promovente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información de folio 220456225000365 con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, en los siguientes términos:

Información solicitada: *"Solicito desglose de todas las reuniones mantenidas por la secretaría de desarrollo sustentable con empresas desde el año 2014 hasta la actualidad. Solicito conocer la fecha, el lugar donde tuvo lugar la reunión, la empresa y el nombre de su representante." (sic)*

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

Segundo.- El sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud el uno de julio de dos mil veinticinco, en los siguientes términos:

"Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 220456225000365, misma que fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:

Solicitud:

"Solicito desglose de todas las reuniones mantenidas por la secretaría de desarrollo sustentable con empresas desde el año 2014 hasta la actualidad. Solicito conocer la fecha, el lugar donde tuvo lugar la reunión, la empresa y el nombre de su representante." (sic)

Respuesta:

"(...) al respecto, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Dependencia Estatal y de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección de Fomento Industrial, se concentró la información solicitada en un archivo Excel que se adjunta a la presente en calidad de anexo.

Cabe recalcar que la información presentada figura del año 2019 a la actualidad, ya que no se tiene registro de las reuniones llevadas a cabo en los años que le anteceden, toda vez que, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en fecha 21 de marzo de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", esta Dependencia no tiene entre sus obligaciones llevar registro ni levantar minutos respecto a las reuniones que lleve a cabo el Titular de la misma; lo anterior con sustento en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que en aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.



Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 6 inciso a), 11 fracciones I y II y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen que esta Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente; asimismo, su carácter de sujeto obligado a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión." (sic)

Tercero.- El treinta de junio de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los términos siguientes: -----

Acto que se recurre y puntos petitorios: "No se me entregó la información requerida con el detalle requerido. Se me dice el destino de los viajes, pero no a qué se desplazó el funcionario. Solicito se me facilite la información requerida." (sic)

Cuarto.- En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDAA/0321/2025/JMO al recurso de revisión y con base en los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----

Segundo.- En este apartado se realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. -----

De la solicitud de información se desprende, que el promovente requirió **el desglose de todas las reuniones mantenidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con empresas, indicando la fecha, el lugar de la reunión, la empresa y el nombre de su representante**, desde el año dos mil catorce hasta la fecha de recepción de la solicitud. -----

En la respuesta, el sujeto obligado **entregó la información** en un documento de formato Excel, **proporcionando los datos del año, mes, empresa y lugar**, por cada una de las reuniones reportadas; y precisó que entregó la información de dos mil diecinueve a la actualidad, ya que no cuenta con registros previos, al no tener la obligación de generarlos conforme sus facultades y atribuciones. -----



En el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, el recurrente señaló que **no se le entregó la información con el detalle requerido**, ya que, **se le indicó el destino de los viajes, pero no a qué se desplazó el funcionario.**

De lo anterior se advierte que, al exponer su inconformidad, el promovente formuló **nuevos planteamientos, que no corresponden con lo requerido inicialmente**; lo que constituye una **ampliación de la solicitud de información** en los términos inicialmente expuestos, y en consecuencia, el recurso de revisión resulta improcedente, de conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia.

Bajo esa tesis, se actualiza la **causal de improcedencia** prevista en artículo 153, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a continuación se cita:

- Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharo por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
 - II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
 - III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
 - IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
 - V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
 - VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
 - VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
 - VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
 - IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
 - X. La Comisión no sea competente;
 - XI. Se trate de una consulta; o
 - XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Lo subrayado no es de origen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; resulta conforme a derecho procedente el desechamiento del recurso de revisión.

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 3, 6, 117, 140, 141, 142, 148, 149 fracción I y 153 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa.

Segundo.- Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto.

Tercero.- Se informa a la persona promovente que tiene a salvo sus derechos para presentar solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en las leyes de la materia.



Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMEP/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0321/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia